

ANEXO 28**RESOLUCIÓN MSC. 234(82)**
(adoptada el...de diciembre de 2006)**RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ARQUEO DE LOS BUQUES
PORTACONTENEDORES SIN TAPAS DE ESCOTILLA**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO las disposiciones pertinentes del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969,

RECORDANDO ADEMÁS la circular TM.5/Circ.4 sobre una fórmula provisional para calcular el arqueo bruto reducido de los buques portacontenedores sin tapas de escotilla, mediante la cual el Comité, preocupado por las desventajas económicas debidas a la utilización de un mayor arqueo bruto para calcular los derechos que el de los buques portacontenedores tradicionales, acordó recomendar un arqueo bruto reducido para los buques portacontenedores sin tapas de escotilla basado en una fórmula provisional,

RECORDANDO TAMBIÉN la circular TM.5/Circ.5 relativa a la interpretación de las disposiciones del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969, en particular la sección 3 titulada "Buques portacontenedores sin tapas de escotilla",

TOMANDO NOTA de que en la referida circular TM.5/Circ.4 se invitaba a los Gobiernos a remitir a la Organización datos sobre los buques portacontenedores sin tapas de escotilla que tengan en servicio o sean objeto de estudio, para poder así calcular los coeficientes finales de la fórmula, incluidas las dimensiones principales, el arqueo bruto, la capacidad de carga de los contenedores bajo y sobre cubierta, el peso muerto, etc.

HABIENDO RECONOCIDO que, conforme a las disposiciones que figuran en la circular MSC/Circ.608/Rev.1, los buques portacontenedores sin tapas de escotilla están proyectados y construidos con arreglo a normas de seguridad particularmente elevadas, lo que permite una mejor protección y sujeción de los contenedores,

OBSERVANDO que, dado el procedimiento de enmienda explícito del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969, puede transcurrir un periodo considerable de tiempo antes de que una enmienda entre en vigor,

CONSCIENTE de la necesidad de establecer principios para determinar de manera unificada el arqueo de los buques portacontenedores sin tapas de escotilla,

HABIENDO EXAMINADO, en su 82º periodo de sesiones, las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Estabilidad y Líneas de Carga y de Seguridad de Pesqueros en su 49º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Recomendaciones relativas al arqueo de los buques portacontenedores sin tapas de escotilla, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. ACUERDA que los Gobiernos que son Partes Contratantes del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 deben seguir estas Recomendaciones cuando apliquen las disposiciones del Convenio;
3. INVITA a los Gobiernos a que aconsejen a las autoridades portuarias que apliquen las Recomendaciones al calcular los derechos, basándose en el arqueo bruto reducido para los buques portacontenedores sin tapas de escotilla;
4. REVOCA la circular TM.5/Circ.4 y la sección 3 titulada "Buques portacontenedores sin tapas de escotilla" de la circular TM.5/Circ.5.

ANEXO

RECOMENDACIONES RELATIVAS AL ARQUEO DE LOS BUQUES PORTACONTENEDORES SIN TAPAS DE ESCOTILLA

1 Con el fin de utilizar una base unificada para la aplicación de las reglas de arqueo a los buques portacontenedores sin tapas de escotilla, se recomienda a las Administraciones que acepten lo siguiente:

Definición de buque portacontenedor sin tapas de escotilla

2 A los efectos de la aplicación del Convenio de Arqueo 1969, *un buque portacontenedores sin tapas de escotilla* es un buque proyectado para el transporte de contenedores, construido en forma de "U" abierta y con un mínimo del 66,7 % del área total de sus huecos de escotilla "sin tapas", con un doble fondo y, sobre éste, altas estructuras laterales sin tapas de escotilla sobre la cubierta superior y sin una cubierta completa por encima del calado de trazado (véase la figura), y hay que considerarlo como un buque de tipo nuevo, según se especifica en la regla 1 3) del Convenio

Interpretaciones de las disposiciones del Convenio de Arqueo 1969

3 Las disposiciones del Convenio de Arqueo 1969 para los espacios cerrados son aplicables a los buques portacontenedores sin tapas de escotilla, a reserva de las siguientes interpretaciones unificadas:

.1 ***Cubierta superior (regla 2 1))***

En un buque exento por la Administración del cumplimiento de las prescripciones que obligan a instalar tapas de escotillas estancas a la intemperie sobre la cubierta más alta expuesta a la intemperie y a la mar, como en el caso de un buque portacontenedores sin tapas de escotilla, se considerará que la cubierta superior es aquella que vendría determinada por la regla 2 1) si se hubiesen instalado las mencionadas tapas de escotilla.

.2 ***Espacios cerrados (regla 2 4))***

En los buques portacontenedores sin tapas de escotilla, la existencia de una abertura en una cubierta, como por ejemplo la ausencia de tapas de escotilla, no será óbice para que el espacio de que se trate se considere un espacio cerrado.

.3 ***Protección encima de las pilas de contenedores***

En el caso de buques portacontenedores sin tapas de escotilla que lleven tapas móviles de construcción ligera no aptas para soportar carga (de abrigo) apoyadas en las guías de los contenedores, el espacio situado por encima de las brazolas hasta las tapas no se considera espacio excluido, de conformidad con la regla 2 5). Sin embargo, para este proyecto en particular se podría

hacer una excepción de acuerdo con la regla 1 3). El espacio puede excluirse a condición de que este tipo de buque cumpla las prescripciones aplicables a los buques portacontenedores sin tapas de escotilla que no disponen de las tapas anteriormente mencionadas.

Arqueo bruto reducido de los buques portacontenedores sin tapas de escotilla

4 Para reducir las desventajas causadas por la utilización de un arqueo bruto superior al arqueo bruto de los buques portacontenedores tradicionales en el cálculo de los derechos, el Comité acordó recomendar un arqueo bruto reducido para los buques portacontenedores sin tapas de escotilla, sin imponer límites de tamaño y basándose en la fórmula simplificada siguiente:

$$GT_R = 0,9 GT$$

donde:

- GT_R = arqueo bruto reducido
- GT = arqueo bruto calculado de acuerdo con el Convenio de Arqueo 1969.

Mención en el Certificado internacional de arqueo (1969)

5 En el certificado internacional de arqueo (1969), bajo "Observaciones", se hará constar el arqueo del buque portacontenedores sin tapas de escotilla, como sigue:

"De conformidad con la resolución MSC. 234 (82), el arqueo bruto reducido que debe utilizarse para calcular los derechos basados en el arqueo es"

Figura a que se hace referencia en el párrafo 2


